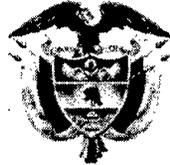


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONARDO AVILA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2018-00077-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 03 de septiembre de 2019¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 04 de julio de 2019² proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

Posteriormente, obra memorial radicado el 17 de septiembre de 2019³, por parte del señor JULIO CESAR CASTRO VARGAS, como apoderado de COLPENSIONES, en el cual manifiesta su RENUNCIA IRREVOCABLE debido a la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales para ejercer la representación judicial, y así mismo solicitó tener por revocado las sustituciones del poder.

Al respecto, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P inciso 4, se acepta la renuncia, haciéndose salvedad que comienza a surtir efectos desde la fecha de radicación en secretaría.

¹ Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

² Folios 119-120 del cuaderno de primera instancia.

³ folio 17-18, cuaderno de segunda instancia

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-003-2018-00077-01
Asunto: Traslado alegatos

A su vez, obra memorial suscrito por el señor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA⁴ actuando en calidad de COLPENSIONES, mediante el cual sustituye poder con las mismas facultades otorgadas a la Doctora FANNY GARCÍA para que actúe en nombre y representación de dicha entidad.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconocerá a FANNY GARCÍA, como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

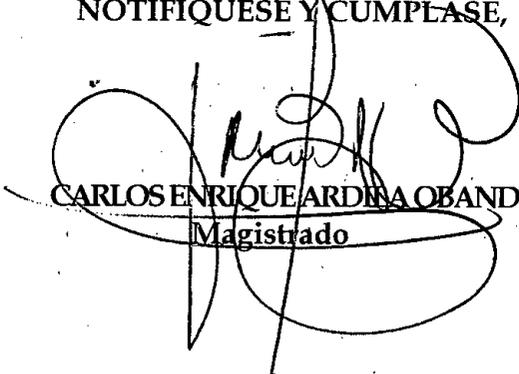
PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia irrevocable del señor JULIO CESAR CASTRO VARGAS, conforme a la parte motiva.

CUARTO: RECONÓZCASE a FANNY GARCÍA, como apoderada de la parte demandada- Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDINA OBANDO
Magistrado

⁴ Folio 14, cuaderno de segunda instancia

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-003-2018-00077-01
Asunto: Traslado alegatos